



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS E INFORMÁTICA**

**PROCESO DE TITULACIÓN**

**ENERO – JUNIO 2017**

**EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO O DE FIN DE CARRERA**

**PRUEBA PRÁCTICA**

**Ingeniería En Contabilidad y Auditoría**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA**

**TEMA:**

**Registro Tributario para el Comercial Banchón del Cantón Ventanas**

**EGRESADO (A):**

**Elva Leonela Yánez Naranjo**

**TUTOR:**

**Ing. Kleber Guillermo Murillo Torres, MAE.**

**AÑO - 2017**

## INTRODUCCIÓN

La falta de una noción tributaria, es decir, el desconocimiento de los deberes y obligaciones tributarias que contrae una persona o sociedad al momento de realizar cualquier actividad económica, lo conlleva a que se cometan una serie de errores.

El presente estudio de caso se denomina Registros Tributarios para el Comercial Banchón del cantón Ventanas, la cual está enmarcada en la sublínea de investigación gestión de información contable.

El “Comercial Banchón” propiedad del señor Banchón Solíz Fernando Gavino, se dedica a la compra y venta de granos como cacao, café y arroz, es un contribuyente obligado a llevar contabilidad, él mismo que no lleva un registro adecuado de las operaciones diarias que se realizan en el comercial, que le permita tener información real, oportuna e íntegra, y facilite la elaboración y cumplimiento de obligaciones tributarias ante el organismo de control. El objetivo de estudio es dar a conocer y realizar un seguimiento a las obligaciones tributarias que mantiene el comercial.

El método de investigación utilizado para el desarrollo del presente estudio de caso, se basó en la entrevista realizada al propietario del comercial, en una investigación de campo donde se encontraron hallazgos importantes que se van relatando en el desarrollo del caso.

Se centra en un proceso descriptivo ya que se auxilia en leyes, como el Código Tributario, Reglamento de Comprobantes de Venta, Código de Comercio, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, también se tomó como referencia diferentes libros y páginas web para la obtención de información.

## DESARROLLO

Se ha tomado la iniciativa de emplear el caso “Registros Tributarios”, tomando como eje el “Comercial Banchón” propiedad del Sr. Fernando Gavino Banchón Solíz, el cual inició sus actividades el 11 de septiembre de 1994, al contar con más de 22 años en el mercado se constituye en un comercial con gran experiencia y reconocimiento en la ciudad de Ventanas provincia de Los Ríos, aunque cabe indicar que el propietario se registró en el Servicio de Rentas Internas para obtener el RUC el 18 de enero del 2011, el local comercial se encuentra ubicado en las calles Velasco Ibarra y Av. Seminario.

El Comercial Banchón, con RUC # 1200559506001, se dedica a la compra y venta de cacao, café y arroz, por la actividad comercial que realiza y los valores que maneja el propietario en el año 2015 fue notificado por el Servicio de Rentas Internas como persona natural obligado a llevar contabilidad, en concordancia con:

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 37 que menciona lo siguiente: Todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones están obligadas a llevar contabilidad, en caso de que operen con un capital propio que al inicio de las actividades económicas o al primero de enero de cada año hayan superado el valor de 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o si los ingresos brutos anuales de sus actividades, del ejercicio fiscal anterior, hayan sido mayores a 15 fracciones básicas desgravadas o en caso de que los costos y gastos anuales, correspondientes a la actividad económica, del ejercicio fiscal anterior hayan superado el valor de 12 fracciones básicas desgravadas. (Asamblea Nacional, 2016)

Para tal efecto el propietario del comercial en estudio se convirtió en una persona natural obligado a llevar contabilidad en el año 2015, por que los ingresos es decir, las ventas de la actividad económica a la que se dedica correspondientes al año inmediato anterior superaron los límites establecidos en el párrafo anterior.

Según Horngren, Harrison, & Suzanne (2010) menciona que:

La contabilidad provee información de hechos económicos, financieros y sociales originados en una empresa, se la define como la técnica aplicable, para recoger, resumir, registrar y analizar de forma continua, ordenada y sistemática todas las transacciones realizadas por un comerciante o empresa, de tal manera que proporcione información útil, confiable, oportuna y veraz, acerca de la situación financiera y los resultados obtenidos, facilitando así información para la eficiente toma de decisiones. (p.2)

Luego del concepto expuesto acerca de la contabilidad indica la importancia y utilidad que otorga el registro correcto, perenne y consecuente en la continuidad del negocio para evitar anomalías dentro del comercial.

Se puede entonces mencionar que la contabilidad se ha transformado en el lenguaje de los negocios, constituyéndose en una herramienta en la toma de decisiones. En Ecuador el Código de Comercio en el artículo 39 indica que “La contabilidad del comerciante por mayor debe llevarse por lo menos, en cuatro libros que son el libro diario, mayor, libro de inventarios y libro de caja deben estar encuadernados, forrados y foliados. Estos libros se llevarán en idioma castellano” (Comisión de Legislación y Codificación, 2012).

La problemática radica en que el propietario del comercial a pesar de estar obligado a llevar contabilidad desde que fue notificado como esta clase de contribuyente, no a contratado

una persona o personal con conocimientos contables, por ende no cuenta con un departamento contable dentro del mismo, que se encargue del control de los registros de las transacciones que realiza diariamente, por lo tanto existe la falta de registro y control en sus ingresos y gastos.

Al no llevar un adecuado registro sobre los valores exactos de las transacciones de compra y venta que realiza en el comercial, el propietario supo manifestar que desconoce con exactitud el margen de utilidad que le genera la actividad económica en un determinado período.

En la práctica contable se puede afirmar que las operaciones realizadas por el comerciante o empresa, se registran básicamente en dos libros fundamentales que son el libro diario y el libro mayor. El primero se lo define como el libro de primera anotación, es de uso obligatorio para todas las empresas y en él se registran todas las transacciones que se produzcan por orden cronológico de fechas. El libro mayor es el que resume o consolida los movimientos registrados en el libro mencionado anteriormente, es el lugar donde se registran todas las cuentas del ejercicio contable, su función principal es facilitar el análisis sobre la evolución de una cuenta a lo largo de un período. (Rajadell, Trullás, & Simo, 2014, p. 97)

En el comercial “Banchón”, es el propietario que se encarga de la compra de mercadería (cacao, café y arroz), el mismo que, solo realiza el proceso de pesar, fijar precio y pagar a los proveedores, sin llevar un registro físico de las compras que realiza diariamente. De igual manera no se registran los valores por concepto de gastos, que se generan en el día a día, en el comercial.

Mientras que el Código de Comercio en el artículo 40, menciona lo siguiente:

En el diario se asentarán, día a día y en el orden que vayan ocurriendo, todas las operaciones realizadas por el comerciante o empresa, de tal forma que se pueda apreciar el carácter y la

circunstancia de cada operación y sobre todo manifieste quién es el deudor y el acreedor de la operación a que se refiere. (Comisión de Legislación y Codificación, 2012)

En cuanto al libro mayor, tiene la finalidad de registrar a manera de resumen todas las operaciones contabilizadas en el libro diario, ya que se abre cuentas independientes, es decir, para cada una de las cuentas que aparecen en el libro mencionado anteriormente, en concordancia con el Código de Comercio en su artículo 42 que indica lo siguiente: “en el libro mayor se resumen las transacciones de todas las cuentas de forma individual, sin repetir una misma cuenta, trasladándose los débitos y los créditos con referencia al diario en el mismo orden y fechas que tengan” (Comisión de Legislación y Codificación, 2012).

En este libro debe constar los valores de retenciones en la fuente, tanto de las compras como de las ventas que realiza el contribuyente, esto es indispensable para efectos tributarios, debido que en este se refleja el saldo acumulado de dicho impuesto, el mismo que es declararlo en el formulario 103. De igual manera el libro mayor de IVA, que en este caso se registra el Impuesto al Valor Agregado pagado por las compras realizadas para el giro del negocio.

Al no contar con una unidad contable dentro del comercial, contrata los servicios una vez al mes de un contador independiente, quien solo realiza la presentación de información tributaria a través de los anexos y declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas el ente regulador de impuestos en el país.

Cabe mencionar que los registros tributarios se sustentan en la información del libro diario y mayor, ya que como se explicó anteriormente es aquí donde se registran los movimientos que se realizan en una actividad económica y por ende cada transacción registrada debe tener su correspondiente comprobante que sustente aquella transacción y que sirven para

efectuar de manera correcta las obligaciones tributarias a las que está sujeto a cumplir el contribuyente.

Es aquí que se presenta un inconveniente para la contadora ya que al querer realizar su trabajo requiere los comprobantes de venta que respalden las transacciones realizadas, para proceder a cumplir con las respectivas obligaciones tributarias.

Por tal motivo el no tener los registros diarios del comercial debido a que no contrata una persona especializada en el área contable que labore dentro del comercial y el desconocimiento contable del propietario, el trabajo de la contadora se vuelve más complejo, ya que, al no ser proporcionada la información real por parte del propietario, ella elabora su registro para fines tributarios donde detalla los documentos que sustentan las ventas y compras.

El contribuyente Fernando Gavino Banchón Solíz, con RUC # 1200559506001, según lo estipula el reglamento y las leyes vigentes debe cumplir con múltiples obligaciones tributarias mencionadas a continuación: la declaración del impuesto a la renta en el formulario 102, declaración mensual de IVA en el formulario 104, declaración de retenciones en la fuente en el formulario 103 y los anexos tales como el anexo transaccional simplificado (ATS) y el anexo de retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP).

La Ley del Registro Único del Contribuyentes en el artículo 1 define al RUC como, “un instrumento, el cual tiene por función identificar e individualizar a los contribuyentes para fines tributarios, su objeto es proveer información a la administración tributaria” (La Comisión de Legislación y Codificación, 2016).

La Ley tributaria ecuatoriana establece el plazo para presentar las declaraciones, e indica que se las debe realizar de acuerdo al noveno dígito del RUC, siendo en este caso el número cero, por lo tanto, el contribuyente Banchón Solíz Fernando Gavino, tiene plazo para dar cumplimiento con todas las obligaciones tributarias hasta el 28 de cada mes, siendo posible realizarlas antes ya que las plataformas del SRI están habilitadas para aceptar las declaraciones desde el 10 de cada mes.

En cuanto a la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI, 2016) establece que este impuesto “grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal en toda etapa de comercialización, y al valor correspondiente a los servicios prestados, según requiere la Ley” (art. 52). Cabe recalcar que la Ley establece transferencias que no son objeto de este impuesto igualmente indica transferencias que gravan con tarifa 0% y con tarifa 12%.

Las ventas mensuales promedio del comercial “BANCHÓN” son de \$ 70.000,00 variando en los meses de febrero, marzo y abril debido a que su actividad comercial está ligada directamente a la demanda del sector agrícola y considerando que, la mayor parte de sus ingresos son por la compra y venta de cacao, en estos meses por existir mayor intensidad de invierno y falta de luminosidad provoca que la fruta no sea de buena calidad, por ende, la producción decae y su precio baja. Cabe indicar que la LORTI menciona lo siguiente:

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero. (LORTI, 2016, art. 66)



La actividad comercial a la que se dedica el contribuyente grava tarifa 0% ya que son productos alimenticios de origen agrícola que se mantiene en estado natural, es decir, que no han sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza, por lo tanto, no tiene derecho crédito tributario por IVA pagado y la declaración mensual de este impuesto, se realiza hasta el 28 del mes siguiente, en el formulario 104 del contribuyente sin valor a pagar.

Otra de las anomalías encontradas es que el contribuyente al momento de realizar la compra de los productos agrícolas en lugar de exigir la correspondiente factura por parte de sus proveedores, emite notas de ventas no comerciales (venus), en la cual solo registra la cantidad (peso) del producto a comprar, el precio y la totalidad a pagar al proveedor, esto lo manifestó el propietario del comercial, indicando que lo hace por falta de conocimiento o temor a cometer errores al llenar los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas. Esto indica que existe una evidente falta de asesoría hacia el propietario del comercial por parte de la contadora.

En cuanto a los proveedores del comercial, ninguno está inscrito en el sistema RISE o RUC por ello no tienen documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para emitir en las ventas que realizan en este caso al Sr. Banchón. Por lo tanto, es él quien tiene la obligación de emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios.

El Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, en el artículo 13 menciona que, las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios es un comprobante de pago, en consecuencia, es un documento que acredita la transferencia de bienes y se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones: (...). c) En caso de darse una transacción de bienes muebles y de servicios a personas naturales que no sean obligadas a llevar

contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, que por su nivel cultural o rusticidad no estén en posibilidad de emitir o entregar comprobantes de venta. (Departamento de Normativa Tributaria, 2016)

Para subsanar este inconveniente que se presenta a diario en el comercial debido a la falta de entrega de los comprobantes de venta válidos por parte de los proveedores, se solicita a los agricultores, quienes son sus principales proveedores, que proporcionen sus números de cédula para posteriormente emitir la respectiva liquidación de compras, y adjuntar el comprobante de retención por parte del propietario del comercial Banchón ya que, por ser una persona natural obligada a llevar contabilidad debe actuar como agente de retención.

Aunque cabe indicar que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios y el respectivo comprobante de retención no son entregados a los proveedores debido a que, son llenados por la contadora, no en el momento de la transacción, sino que lo realiza después para tener un respaldo de las compras realizadas, cabe indicar que no se sabe a ciencia cierta el valor de las compras por cada proveedor, debido a la carencia de registro en el momento de la transacción por ende este valor es determinado por la contadora en base a las ventas.

Lo que afecta al contribuyente Banchón en este proceso es que, al emitir un documento no autorizado en el momento de la adquisición de mercadería, el mismo, no descuenta el valor por concepto de retención en la fuente del 1% a ninguno de sus proveedores. Por lo tanto, este valor es asumido por el contribuyente ocasionándole un gasto.

Tomando como ejemplo el contribuyente según el formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta en el mes de diciembre del 2016, tuvo en compras un valor de \$ 56.159,46 el porcentaje de retención que aplica es del 1%, entonces, lo

que asume el contribuyente por concepto de retención es \$ 561,59. Cabe indicar que este valor varía mensualmente según las compras que tenga el contribuyente.

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, y entregar los comprobantes de retención en favor del retenido, será sancionado de la siguiente manera, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 50 establece que:

En caso de no realizar la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con una multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacerlas no se efectuaron, más el valor de los intereses por mora, y la falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionado con una multa equivalente al 5% del valor total de la retención. (Asamblea General, 2016)

El contribuyente en cuestión, propietario del comercial “Banchón”, como agente de retención tiene la obligación de realizar la respectiva retención en la fuente, a sus proveedores al momento del pago. De igual manera está obligado a declarar y depositar de forma mensual los valores retenidos por cada mes según corresponda, en las entidades autorizadas para recaudar impuestos, hasta el 28 del mes siguiente en el formulario 103.

Otra de las obligaciones tributarias que presenta el contribuyente es el anexo transaccional simplificado, el cual deben presentar los:

Contribuyentes especiales, instituciones financieras y del sector público, quienes soliciten devoluciones de IVA con excepción de las personas de tercera edad y discapacitados, quienes poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta y comprobantes de retención, las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. (Documents.mx, 2015)

Por tal efecto, el propietario del comercial Banchón, presenta mensualmente este anexo, el cual “es un reporte que detalla las transacciones que corresponden a las ventas, compras, exportaciones, retenciones de impuesto al valor agregado y retenciones de impuesto a la renta” (Servicio de Rentas Internas, 2017). El plazo para presentar este anexo es hasta el 28 del mes subsiguiente, pero al revisar el buzón del contribuyente en la página del Servicio de Rentas Internas indica que no ha presentado el anexo transaccional simplificado correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo.

En cuanto a la declaración anual del impuesto a la renta, se aplica sobre las rentas que obtengan las sociedades sean nacionales o extranjeras, las personas naturales y las sucesiones indivisas. El ejercicio impositivo es anual el cual comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto, se realiza sobre el valor total de los ingresos gravados luego se restan los valores por devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, correspondientes a tales ingresos. (Tributación Personal, 2014)

En el formulario 102 destinado para las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad es donde se realiza la declaración anual del impuesto a la renta, aquí se detallan los valores de los estados financieros ya que son la base para realizar esta declaración, esto consiste en trasladar los saldos de las cuentas de los estados financieros al 31 de diciembre del año que se declara.

Según los autores (Rincón, Lasso, & Parrado, 2012, p. 290) los estados financieros constituyen la fase final del ciclo contable de un comerciante o empresa, son resúmenes o informes de la información contable que manifiestan la situación financiera, dirigidos a los usuarios internos y externos ya que proporcionan información necesaria, para la toma de decisiones con respecto a la rentabilidad, inversión y financiamiento. Estos deben estar encabezados por los siguientes

componentes: nombre de la empresa, nombre del estado financiero que se presenta, fecha del estado financiero y moneda en la que esta expresado el estado financiero.

El estado de situación financiera “Es el estado financiero de carácter básico, se lo considera como estático y se utiliza con la finalidad de determinar la situación económica y financiera de una empresa a una fecha determinada” (Picazo, 2012, p. 51). Para la elaboración solo se necesita las cuentas reales, o sea, el activo, pasivo y patrimonio.

El estado de resultados es el informe financiero que presenta los ingresos obtenidos y los gastos y costos incurridos por la empresa, para reflejar en último, la rentabilidad obtenida en las actividades desarrolladas. Este se debe presentar una vez al año con cierre de las cuentas nominales: ingresos, costos y gastos. (Zapata, 2012, p. 294)

Los ingresos y los gastos son los componentes fundamentales con los que se determina el resultado de una empresa. “Los ingresos incrementan el patrimonio de la empresa, mientras que gastos lo aminoran”. (Prieto, 2014, p.32)

El comercial tiene una estructura organizacional básica constituido por un personal operativo formado por cuatro empleados; dos encargados de bodega y del área de secado, dos personas delegadas para la carga, embarque y desembarque de la mercadería, pero este número de empleados se incrementa en ciertas temporadas, ya que aumenta la producción, por ende, se eleva el nivel de compras de estos productos agrícolas y por ende necesita más cuadrilleros para distribuirlos en las distintas áreas.

Aquí se presenta otro inconveniente en el comercial, ya que cuenta con 4 empleados estables, los mismos que no están afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, el contribuyente no puede deducir los gastos por concepto de sueldos de los empleados

para efectos del cálculo de la base imponible para el impuesto a la renta por que tales valores no son aportables.

A pesar que el contribuyente en estudio, mencionó que sí reconoce a sus trabajadores un valor por los beneficios sociales, aunque este valor no es el que especifica la ley, igual representa para él un gasto ya que no es deducible por que no están afiliados.

La Ley Ecuatoriana establece que las remuneraciones en general al igual que los beneficios sociales, “solo serán deducibles sobre la parte respecto de la cual el sujeto pasivo haya cumplido con las obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta” LORTI (2016, art. 10).

Cabe recalcar que la declaración del impuesto a la renta, se presenta anualmente y en este caso tiene un plazo máximo hasta el día 28 del mes de marzo por ser una persona natural obligada a llevar contabilidad, sin embargo la contadora hasta el mes de mayo, aun no sube este formulario a la plataforma del Servicio de Rentas Internas, por lo tanto el contribuyente tiene notificaciones electrónicas emitidas por la administración tributaria con fecha 09 de mayo del 2017, el cual se trata de un oficio de preventiva de clausura debido al incumplimiento de uno de los deberes formales que tiene como sujeto pasivo, como lo es el presentar las declaraciones en el tiempo establecido, de acuerdo a las regulaciones legales:

El Código Tributario en el artículo 21, establece que la obligación tributaria que no fuera realizada en el tiempo que establece la ley, producirá a favor del “Estado”, un interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el “BCE”, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de extinción de la obligación tributaria. Tal interés será calculado de acuerdo con las tasas de interés establecidas para cada período trimestral que dure la

mora por cada mes de atraso de la obligación tributaria, y considerando que la fracción de mes se pagará como mes completo. (La Comisión de Legislación y Codificación, 2016)

Según lo mencionado en el párrafo anterior, el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene el propietario del comercial en estudio, le genera un pago por interés, que se calcula tomando el valor que corresponde al total de impuesto a pagar, el tiempo vencido y la tasa respectiva.

Para tal efecto están establecidas tasas de interés por mora tributaria del año 2017 de forma trimestral: la tasa de interés entre enero a marzo es de 1,013% mientras que para el segundo trimestre es de 1,018%. Por otra parte, este incumplimiento también genera multa como se menciona a continuación establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Régimen Interno:

Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos que indica el reglamento de la LORTI, no presenten las declaraciones tributarias a las que están obligados, serán sancionados con una multa del 3%, la misma que se calculará sobre el valor del impuesto causado, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, y considerando que no debe exceder del 100% de dicho impuesto. (Asamblea General, 2016)

Una persona natural obligada a llevar contabilidad debe cumplir con sus obligaciones tributarias, independientemente de su conocimiento o no de las leyes vigentes, o el tipo de actividad a la que se dedique, ya que para su incumplimiento están previstas sanciones que difieren según la importancia, gravedad o naturaleza de la inobservancia.

El incumplimiento de estas obligaciones o la inobservancia de normas reglamentarias para una persona obligada a llevar contabilidad le genera sanciones, ya que es claro que el

desconocimiento de la ley puede influir de manera determinante en el comportamiento de los contribuyentes, pero no están exentos de incurrir en sanciones tipificadas en el artículo 315 del Código Tributario (2016):

Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en faltas reglamentarias y contravenciones. Son faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o la inobservancia de normas secundarias de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales. Son contravenciones las acciones u omisiones del contribuyente de normas adjetivas, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos. (La Comisión de Legislación y Codificación, 2016)

Según el Código Tributario, las faltas reglamentarias, son sancionadas con una multa que no sea menor a 30 dólares ni supere 1.000 dólares, mientras que, a las contravenciones se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea menor a 30 dólares ni supere 1.500 dólares.

Dentro del capítulo cuarto “de las sanciones” correspondiente al Código mencionado en el párrafo anterior se encuentra también como pena aplicable por cometer infracciones tributarias la clausura del establecimiento o negocio a la que se refiere la administración tributaria con la preventiva de clausura emitida hacia el contribuyente Fernando Banchón.



## CONCLUSIÓN

Al finalizar el estudio de caso y habiendo realizado un análisis a los registros y obligaciones tributarias del comercial “Banchón” se puede emitir un diagnóstico de la situación en la que se encuentra actualmente el comercial.

El propietario del comercial Banchón, al no contratar un profesional o personal capacitado en el área contable dentro del comercial, no posee un adecuado registro contable o tributario, lo que incide de manera perjudicial para determinar la rentabilidad del mismo. El contribuyente debido al desconocimiento se ve inmerso en errores ya que es claro que al no retener el porcentaje del impuesto a la renta a los proveedores él se está perjudicando directamente al generarse un gasto innecesario el cual afecta a su liquidez.

Existe un evidente desconocimiento en materia contable, tributaria y laboral por parte del contribuyente, por lo cual comete infracciones tributarias y laborales que en cualquier momento pueden ser detectadas por el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y como consecuencia ser sancionado, según lo establece el Código Tributario y el Código Orgánico Integral Penal respectivamente.

Es claro que existe una falta de asesoría por parte de la contadora hacia el propietario del comercial “Banchón”. Por otra parte, el contribuyente presenta retraso en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, específicamente en la declaración del impuesto a la renta y la presentación de anexos transaccionales, esto le genera multa e interés que son asumidas por el Sr. Fernando Banchón, e inclusive el comercial puede ser clausurado por el Servicio de Rentas Internas.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General. (2016). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito.

Asamblea Nacional. (13 de Junio de 2016). *Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Obtenido de

<https://sites.google.com/site/tributacionpersonal/que-son-las-personas-naturales>

Comisión de Legislación y Codificación. (2012). *Código de Comercio*. Quito: LEXIS.

Departamento de Normativa Tributaria. (2016). *Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios*. Quito: LEXIS.

Documents.mx. (30 de Junio de 2015). *Presentación de Anexos*. Obtenido de

<http://documents.mx/documents/presentacion-de-anexos.html>

Horngren, C., Harrison, W., & Suzanne, M. (2010). *Contabilidad Octava Edición*. México: Pearson.

La Comisión de Legislación y Codificación. (2016). *Código Tributario*. Quito: Departamento de Normativa Tributaria.

La Comisión de Legislación y Codificación. (2016). *Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC*. Quito: LEXIS.

Picazo, G. (2012). *Proceso Contable*. Mexico: RED Tercer Milenio S.C.

Prieto, A. (2014). *Operación Contable en los Procesos de Negocios*. México: Pearson.

Rajadell, M., Trullás, O., & Simo, P. (2014). *Contabilidad para todos: Introduccion al Registro Contable*. España: Omnia Science.


Rincón, C., Lasso, G., & Parrado, Á. (2012). *Contabilidad siglo XXI*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Servicio de Rentas Internas. (2017). *SRI*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec>

Tributación Personal. (2014). *Impuesto a la Renta*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/tributacionpersonal/impuestos/impuesto-ala-renta>

Zapata, P. (2012). *Contabilidad General*. Colombia: CULTURAL S.A.

**Anexo 1.** RUC del Sr. Fernando Banchón Solíz, propietario del comercial.

		<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES</b>			
<b>NÚMERO RUC:</b>	1200559506001				
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO				
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>					
<b>CONTADOR:</b>	SANCHEZ BALAREZO SANDRA BELEN				
<b>CLASE CONTRIBUYENTE:</b>	OTROS	<b>OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:</b>	SI		
<b>CALIFICACIÓN ARTESANAL:</b>	S/N	<b>NÚMERO:</b>	S/N		
<b>FEC. NACIMIENTO:</b>	18/06/1948	<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	18/01/2011		
<b>FEC. INSCRIPCIÓN:</b>	18/01/2011	<b>FEC. ACTUALIZACIÓN:</b>	29/04/2016		
<b>FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:</b>		<b>FEC. REINICIO ACTIVIDADES:</b>			
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL</b>					
VENTA AL POR MENOR DE GRANOS					
<b>DOMICILIO TRIBUTARIO</b>					
Provincia: LOS RIOS Canton: VENTANAS Parroquia: VENTANAS Calle: VELASCO IBARRA Numero: S/N Interseccion: SEMINARIO Referencia: FRENTE AL ALMACEN DON RIASCO Telefono: 052972746 Email: dubert3103@hotmail.com Celular: 0986618277					
<b>DOMICILIO ESPECIAL</b>					
SN					
<b>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>* ANEXO RELACION DEPENDENCIA</li> <li>* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO</li> <li>* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE</li> <li>* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA</li> </ul>					
<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS</b>					
<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS</b>	1	<b>ABIERTOS</b>	1		
<b>JURISDICCIÓN</b>	\ ZONA 5\ LOS RIOS	<b>CERRADOS</b>	0		
					
Código: RIMRUC2017000573495					
Fecha: 21/04/2017 20:10:11 PM					
Pag. 1 de 2					

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**

NÚMERO RUC:

1200559506001

APELLIDOS Y NOMBRES:

BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/01/2011

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MENOR DE GRANOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Canton: VENTANAS Parroquia: VENTANAS Calle: VELASCO IBARRA Numero: S/N Interseccion: SEMINARIO Referencia: FRENTE AL ALMACEN  
DON RIASCO Email: dubert3103@hotmail.com Celular: 0986618277 Telefono Domicilio: 052972746

Código: RIMRUC2017000573495

Fecha: 21/04/2017 20:10:11 PM

**Anexo 2.** Entrevista realizada al propietario del comercial “BANCHÓN”.

1. ¿A qué actividad comercial se dedica?
2. ¿Es usted obligado a llevar contabilidad?
3. ¿Cuenta con un departamento contable dentro del comercial?
4. ¿Tiene usted conocimiento en materia contable y tributaria?
5. ¿Lleva usted un registro de las transacciones diarias del comercial?
6. ¿Conoce usted las obligaciones tributarias a las que está obligado a presentar?
7. ¿Mediante que documentos se sustentan las compras de mercaderías?
8. ¿Realiza la retención de impuesto a la renta a sus proveedores?
9. ¿Cuántos trabajadores están laborando en el comercial?
10. ¿Todos sus empleados tienen un contrato de trabajo?
11. ¿Tiene usted afiliados a sus empleados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?
12. ¿Cumple a tiempo con la presentación de sus declaraciones tributarias?

**Anexo 3.** Tabla de plazos para presentar las declaraciones tributarias.

<b>Noveno dígito del RUC</b>	<b>IVA mensual</b>	<b>Retención en la Fuente</b>	<b>Anexo Transaccional</b>	<b>Impuesto a la Renta</b>
1	10 del mes siguiente	10 del mes siguiente	10 del mes subsiguiente	10 de marzo
2	12 del mes siguiente	12 del mes siguiente	12 del mes subsiguiente	12 de marzo
3	14 del mes siguiente	14 del mes siguiente	14 del mes subsiguiente	14 de marzo
4	16 del mes siguiente	16 del mes siguiente	16 del mes subsiguiente	16 de marzo
5	18 del mes siguiente	18 del mes siguiente	18 del mes subsiguiente	18 de marzo
6	20 del mes siguiente	20 del mes siguiente	20 del mes subsiguiente	20 de marzo
7	22 del mes siguiente	22 del mes siguiente	22 del mes subsiguiente	22 de marzo
8	24 del mes siguiente	24 del mes siguiente	24 del mes subsiguiente	24 de marzo
9	26 del mes siguiente	26 del mes siguiente	26 del mes subsiguiente	26 de marzo
0	28 del mes siguiente	28 del mes siguiente	28 del mes subsiguiente	28 de marzo

**Anexo 4.** Documento no autorizado “nota de venta venus” que es emitido por el propietario al momento de la compra de mercadería a sus proveedores.

**NOTA DE VENTA - RISE**

<b>R.U.C.</b>	
002-001-	
<b>AUT. S.R.I.</b>	

Contribuyente Régimen Simplificado

Dirección Matriz: \_\_\_\_\_

Dirección Sucursal: \_\_\_\_\_ Fecha de Autorización: \_\_\_\_\_

Sr (es): \_\_\_\_\_ R.U.C./C.I.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
	543		
	0,84		
	\$ 456,12		

VALOR TOTAL

Imprenta \_\_\_\_\_ VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA \_\_\_\_\_

R.U.C. \_\_\_\_\_ Autorización: \_\_\_\_\_

Original: Adquirente/ Copia: Emisor

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL)





## Anexo 6. Venta: Factura y la respectiva retención en la fuente de impuesto a la renta.

BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO			
Venta al por menor de Granos R.U.C. 1200559506001 Aut. S.R.I. 1118242630 Obligado a llevar Contabilidad Direc: Calle Velasco Isarra s/n y Seminario (frente Anacoñ Don Riasco) Telf: 052972745 / Ventanas - Los Rios - Ecuador			
FACTURA N° 001-001-00 0000773			
FECHA DE AUTORIZACION: 23ENERO/2016			
R.U.C./C.I.:	0992901403001	Día	01
		Mes	12
		Año	2016
Cliente:	Gran Cacao Export S.A.		
Direc.:	Ventanas		
Telf.:			
Cant.	DESCRIPCION	Valor Unit.	Valor Total
187.90	Cacao negro	89.30	16699.10
Son:		Sub Total 12%	
	Dólares	Sub Total 0%	
		SUB TOTAL	16699.10
		I.V.A. 12%	
		TOTAL US\$	16699.10
Firma Autorizada Original Adquirente * Copia - Emisor Firma Cliente CHAGUAY MAYORGA PAUL MICHAEL * R.U.C. 0923459366001 * AUT. 5832 1B. 100x2 del 0000701 al 0000800 CADUCA: 23 DE ENERO / 2017			

GRANCAO-EXPORT S.A.		RUC: 0992901403001		
CALLE 17 S/N VIA PUEBLO VIEJO VENTANAS - LOS RÍOS - ECUADOR		COMPROBANTE DE RETENCIÓN No. 001002-000001095		
		CLAVE DE ACCESO: 0112201607099290140300120010020000010950000000011		
		AUTORIZACIÓN: FECHA AUTORIZACIÓN:		
Sr.(es):	BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO	Fecha Emisión: 01/12/2016		
CI/RUC:	1200559506001			
Comprobante:	Factura/Compra	No. Comprobante: 001001-000000773		
EJERCICIO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	%	VALOR
2016	16699,10	RENTA	1	166,99
TOTAL:				166,99
CONSULTE LA AUTORIZACIÓN DE SU COMPROBANTE ELECTRÓNICO DESPUES DE 24 HORAS DE SE EMISIÓN EN EL SITIO WEB http://ce.onsystec.com/gruposanchez. SI NO SE HA REGISTRADO, UTILICE SU IDENTIFICACION Y EL CODIGO TEMPORAL DE SEGURIDAD: 12345.				
AMBIENTE: PRODUCCIÓN EMISIÓN: NORMAL				



Anexo 7. Formulario 104, declaración del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente al mes de diciembre del 2016.

SRI SERVICIO DE REVENUES INTERNAS		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						No. 129448689					
FORMULARIO 104 RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC16-00000210													
<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>													
101	MES	12	102	AÑO	2016	104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE						
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO</b>													
201	RUC	1200559506001	202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO									
<b>RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA</b>				<b>VALOR BRUTO</b>		<b>VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)</b>		<b>IMPUESTO GENERADO</b>					
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO				401	+	0.00	411	+	0.00	421	+	0.00	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO				402	+	0.00	412	+	0.00	422	+	0.00	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CREDITO CON DISTINTA TARIFA								423	+			0.00	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO				403	+	76455.43	413	+	76455.43				
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				404	+	0.00	414	+	0.00				
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				405	+	0.00	415	+	0.00				
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				406	+	0.00	416	+	0.00				
EXPORTACIONES DE BIENES				407	+	0.00	417	+	0.00				
EXPORTACIONES DE SERVICIOS				408	+	0.00	418	+	0.00				
<b>TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES</b>				<b>409</b>	<b>=</b>	<b>76455.43</b>	<b>419</b>	<b>=</b>	<b>76455.43</b>	<b>429</b>	<b>=</b>	<b>0.00</b>	
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA				431	+	0.00	441		0.00				
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES								442		0.00			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES								443		0.00	453		0.00
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO				434	+	0.00	444		0.00	454		0.00	
<b>LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES</b>													
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Traslédese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Traslédese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo Campo 480 x Tarifa IVA diferente de cero)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484	
480	0.00	481	0.00	482	0.00	483	0.00	484	0.00	485	0.00	499	0.00
<b>RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA</b>				<b>VALOR BRUTO</b>		<b>VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)</b>		<b>IMPUESTO GENERADO</b>					
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				500	+	0.00	510	+	0.00	520	+	0.00	
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				501	+	0.00	511	+	0.00	521	+	0.00	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				502	+	0.00	512	+	0.00	522	+	0.00	
IMPORTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO				503	+	0.00	513	+	0.00	523	+	0.00	
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO				504	+	0.00	514	+	0.00	524	+	0.00	
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO				505	+	0.00	515	+	0.00	525	+	0.00	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CREDITO CON DISTINTA TARIFA								526	+			0.00	
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%				506	+	0.00	516	+	0.00				
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%				507	+	56236.63	517	+	56236.63				
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE				508	+	0.00	518	+	0.00				
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>				<b>509</b>	<b>=</b>	<b>56236.63</b>	<b>519</b>	<b>=</b>	<b>56236.63</b>	<b>529</b>	<b>=</b>	<b>0.00</b>	
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA				531	+	0.00	541		0.00				
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA				532	+	0.00	542		0.00				
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES								543		0.00			



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR

NÚMERO SERIAL

FECHA RECAUDACIÓN

Página

SRIDEC2017016833447

871384499506

25/01/2017

1



NOTAS DE CRÉDITO TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				544	0.00	554	0.00				
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO				535	+	0.00	545	0.00			
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO				(411+412+415+416+417+418) / 419				563	0.00		
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD O A SU CONTABILIDAD)				(520+521+523+524+525+526) x 563				564	=	0.00	
<b>RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>											
IMPUESTO CAUSADO (SI DIFERENCIA CAMPO 499 - 564 ES MAYOR QUE CERO)				601	=			0.00			
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (SI DIFERENCIA CAMPO 499 - 564 ES MENOR QUE CERO)				602	=			0.00			
(-) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN SU TOTALIDAD CON MEDIO ELECTRÓNICO				603	(-)			0.00			
(-) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD				604	(-)			0.00			
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (TRASLADA EL CAMPO 615 DE LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR)			605	(-)			0.00			
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (TRASLADA EL CAMPO 617 DE LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR)			606	(-)			0.00			
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO (Traslada el campo 618 de la declaración del período anterior)			607	(-)			0.00			
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD (Traslada el campo 619 de la declaración del período anterior)			608	(-)			0.00			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO				609	(-)			0.00			
(+)- AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO POR ADQUISICIONES EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO				610	+			0.00			
(+)- AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO EN ADQUISICIONES EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS - LEY DE SOLIDARIDAD				611	+			0.00			
(+)- AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES DE IVA)				612	+			0.00			
(+)- AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (POR CONCEPTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA)				613	+			0.00			
(+)- AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES				614	+			0.00			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES			615	=			0.00			
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS			617	=			0.00			
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO			618	=			0.00			
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD			619	=			0.00			
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b> Si 601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614 > 0				620	=			0.00			
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 2013)				621	+			0.00			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN</b> (620 + 621)				699	=			0.00			
<b>AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>											
RETENCIÓN DEL 10%				721	+			0.00			
RETENCIÓN DEL 20%				723	+			0.00			
RETENCIÓN DEL 30%				725	+			0.00			
RETENCIÓN DEL 50%				727	+			0.00			
RETENCIÓN DEL 70%				729	+			0.00			
RETENCIÓN DEL 100%				731	+			0.00			
<b>TOTAL IMPUESTO RETENIDO</b> (721+723+725+727+729+731)				799	=			0.00			
DEVOLUCIÓN PROVISIONAL DE IVA MEDIANTE COMPENSACIÓN CON RETENCIONES EFECTUADAS				800	-			0.00			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN</b> (799-800)				801	=			0.00			
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> (699+ 801)				899	=			0.00			
PAGO PREVIO				890				0.00			
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>											
INTERÉS	897	USD	0.00	IMPUESTO	898	USD	0.00	MULTA	899	USD	0.00



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR

NÚMERO SERIAL

FECHA RECAUDACIÓN

Página


SRIDEC2017016833447

871384499506

25/01/2017


2




PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (USO EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO AUTORIZADAS)											880	USD	0.00							
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>																				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR											859-898	902	+	0.00						
INTERÉS POR MORA												903	+	0.00						
MULTA												904	+	0.00						
<b>TOTAL PAGADO</b>												<b>999</b>	=	0.00						
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO												905	USD	0.00						
MEDIANTE COMPENSACIONES												906	USD	0.00						
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO												907	USD	0.00						
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)												925	USD	0.00						
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES</b>						<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS</b>				<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>				<b>TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL</b>						
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No					916	Resol No.	918	Resol No.							
909	USD	0.00	911	USD	0.00	913	USD	0.00	915	USD	0.00	917	USD	0.00	919	USD	0.00	920	USD	0.00
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																				
198	CÉDULA DE IDENTIDAD O No. DE PASAPORTE					1200559506	199	RUC No.					1206400309001							
																				
La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente																				
<b>CÓDIGO VERIFICADOR</b>					<b>NÚMERO SERIAL</b>					<b>FECHA RECAUDACIÓN</b>					<b>Página</b>					
SRIDEC2017016833447					871384499506					25/01/2017					3					

**Anexo 8.** Formulario 103, declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta correspondiente al mes de diciembre del 2016.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA				No. 129448871			
FORMULARIO 103 RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC16-00000125									
<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>									
101	MES 12	102	AÑO 2016		104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)</b>									
201	RUC DEL SUJETO PASIVO 120059506001		202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO						
<b>DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA</b>									
<b>POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES</b>									
				<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>VALOR RETENIDO</b>			
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVADA				302	+	0.00	352	+	0.00
SERVICIOS	HONORARIOS PROFESIONALES			303	+	0.00	353	+	0.00
	PREDOMINA EL INTELLECTO			304	+	0.00	354	+	0.00
	PREDOMINA MANO DE OBRA			307	+	0.00	357	+	0.00
	UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA IMAGEN O RENOMBRE			308	+	0.00	358	+	0.00
	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN			309	+	0.00	359	+	0.00
	TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE CARGA			310	+	0.00	360	+	0.00
A TRAVÉS DE LIQUIDACIONES DE COMPRA (NIVEL CULTURAL O RUSTICIDAD)				311	+	0.00	361	+	0.00
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL				312	+	56159.46	362	+	561.59
POR REGALÍAS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES Y SIMILARES				314	+	0.00	364	+	0.00
ARRENDAMIENTO	MERCANTIL			319	+	0.00	369	+	0.00
	BIENES INMUEBLES			320	+	0.00	370	+	0.00
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)				322	+	0.00	372	+	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				323	+	0.00	373	+	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ENTIDADES ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA				324	+	0.00	374	+	0.00
ANTICIPO DIVIDENDOS				325	+	0.00	375	+	0.00
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE CORRESPONDAN AL IMPTO. A LA RENTA ÚNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 27 DE LA LRTI				326	+	0.00	376	+	0.00
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES RESIDENTES				327	+	0.00	377	+	0.00
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES RESIDENTES				328	+	0.00	378	+	0.00
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS RESIDENTES				329	+	0.00	379	+	0.00
DIVIDENDOS GRAVADOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES (REINVERSIÓN DE UTILIDADES SIN DERECHO A REDUCCIÓN TARIFA IR)				330	+	0.00	380	+	0.00
DIVIDENDOS EXENTOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES (REINVERSIÓN DE UTILIDADES CON DERECHO A REDUCCIÓN TARIFA IR)				331	+	0.00			
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN				332	+	77.17			
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS COTIZADOS EN BOLSA ECUATORIANA				333	+	0.00	383	+	0.00
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS NO COTIZADOS EN BOLSA ECUATORIANA				334	+	0.00	384	+	0.00
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES				335	+	0.00	385	+	0.00
VENTA DE COMBUSTIBLES	A COMERCIALIZADORAS			336	+	0.00	386	+	0.00
	A DISTRIBUIDORES			337	+	0.00	387	+	0.00
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR No. Cajas facturadas 510				338	+	0.00	388	+	0.00
LIQUIDACIÓN IMPUESTO ÚNICO A LA VENTA LOCAL DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA No. Cajas facturadas 520				339	+	0.00	389	+	0.00
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 1 No. Cajas facturadas 530				340	+	0.00	390	+	0.00
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 2 No. Cajas facturadas 540				341	+	0.00	391	+	0.00
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO PRODUCIDO POR TERCEROS No. Cajas facturadas 550				342	+	0.00	392	+	0.00

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	<b>CÓDIGO VERIFICADOR</b>	<b>NÚMERO SERIAL</b>	<b>FECHA RECAUDACIÓN</b>	<b>Página</b>
	SRIDEC2017016833485	871384501409	25/01/2017	1



OTRAS RETENCIONES	APLICABLES EL 1%	343	+	0.00	393	+	0.00						
	APLICABLES EL 2%	344	+	0.00	394	+	0.00						
	APLICABLES EL 8%	345	+	0.00	395	+	0.00						
	APLICABLES A OTROS PORCENTAJES	346	+	0.00	396	+	0.00						
<b>SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS</b>		<b>349</b>	<b>=</b>	<b>56236.63</b>	<b>399</b>	<b>=</b>	<b>561.59</b>						
<b>POR PAGOS A NO RESIDENTES</b>													
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES	402	+	0.00	452	+	0.00						
	INTERESES DE CRÉDITOS	403	+	0.00	453	+	0.00						
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	404	+	0.00	454	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	405	+	0.00									
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	406	+	0.00	456	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS	407	+	0.00	457	+	0.00						
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS	408	+	0.00	458	+	0.00						
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	409	+	0.00	459	+	0.00						
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS	410	+	0.00	460	+	0.00						
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS	411	+	0.00	461	+	0.00						
OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN	412	+	0.00										
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES	413	+	0.00	463	+	0.00						
	INTERESES DE CRÉDITOS	414	+	0.00	464	+	0.00						
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	415	+	0.00	465	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	416	+	0.00									
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	417	+	0.00	467	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS	418	+	0.00	468	+	0.00						
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS	419	+	0.00	469	+	0.00						
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	420	+	0.00	470	+	0.00						
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS	421	+	0.00	471	+	0.00						
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS	422	+	0.00	472	+	0.00						
OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN	423	+	0.00										
EN PARAÍSOS FISCALES O REGIMENES FISCALES PREFERENTES	INTERESES	424	+	0.00	474	+	0.00						
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	425	+	0.00	475	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	426	+	0.00	476	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	427	+	0.00	477	+	0.00						
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS	428	+	0.00	478	+	0.00						
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS	429	+	0.00	479	+	0.00						
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	430	+	0.00	480	+	0.00						
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS	431	+	0.00	481	+	0.00						
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS	432	+	0.00	482	+	0.00						
	OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN	433	+	0.00									
<b>SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR</b>		<b>497</b>	<b>=</b>	<b>0.00</b>	<b>498</b>	<b>=</b>	<b>0.00</b>						
<b>TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA</b>				<b>CAMPOS 399+498</b>		<b>499</b>	<b>=</b>	<b>561.59</b>					
PAGO PREVIO (Informativo)					890		0.00						
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>													
INTERÉS	897	USD	0.00	IMPUESTO	898	USD	0.00	MULTA	899	USD	0.00		
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)										880	USD	0.00	
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Iuego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										499-898	902	+	561.59
INTERÉS POR MORA										903	+	0.00	
MULTA										904	+	0.00	
	<b>La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente</b>												
	<b>CÓDIGO VERIFICADOR</b>			<b>NÚMERO SERIAL</b>			<b>FECHA RECAUDACIÓN</b>			<b>Página</b>			
	SRIDEC2017016833485			871384501409			25/01/2017			2			







Anexo 9. Preventiva de clausura emitida por el Servicio de Rentas Internas.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
SEDE ZONAL LOS RÍOS  
DEPARTAMENTO DE GESTION TRIBUTARIA**

**PREVENTIVA DE CLAUSURA No. DZ5-GPNOPCC17-00000119**

BABAHOYO a, 09 de mayo de 2017

**RUC:** 1200559506001  
**SUJETO PASIVO:** BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO  
**DIRECCIÓN:** VENTANAS, VENTANAS Calle: VELASCO IBARRA Número: S/N  
 Intersección: SEMINARIO Referencia: FRENTE AL ALMACEN DON  
 RIASCO  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS).  
**MEDIO DE CONTACTO:** TELEFONO DOMICILIO: 052972746 CELULAR: 0986618277 EMAIL:  
 dubert3103@hotmail.com

1. La Administración Tributaria en el marco de su facultad sancionadora contemplada en los artículos 67, 70 y 355 del Código Tributario y en el numeral 6 del artículo No. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, se encuentra facultada para imponer, en la medida y en los casos previstos en la ley, a través de resoluciones escritas emitidas por la autoridad competente, sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias.

El artículo No. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas, basado en el criterio de desconcentración, aprobará el reglamento orgánico funcional institucional.

A través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mismo que es aplicable desde el 04 de noviembre de 2014 de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCG14-00873 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas la facultad para resolver la imposición de clausuras.

Mediante Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000414 del 30 de septiembre de 2016 se otorga el Nombramiento Provisional de Nivel Jerárquico Superior al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije como Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de octubre de 2016.

2. Los literales d) y e) del primer numeral del Art. 96 del Código Tributario establecen como deberes formales de los sujetos pasivos de tributos:

*"1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria:*

*(...) d) Presentar las declaraciones que correspondan;*

*e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca (...)"*

El numeral i) del literal a) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (Ley No. 99-24), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, establece como causal de clausura la falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause impuestos.

El numeral noveno del artículo No.2 y en el artículo No. 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de solicitar a cualquier persona natural o entidad de derecho público o privado o a sus representantes cualquier tipo de documentación o información que requiera para el



cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

El numeral ii) del literal a) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, antes referida, establece como causal de clausura el no proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria, en las condiciones que pueda proporcionar el contribuyente.

El artículo No. 314 del Código Tributario indica que constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

El artículo innumerado a continuación del artículo No. 329 del Código Tributario, señala que si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado.

El literal a), de la Disposición General Séptima, de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, antes referida, establece que la clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por si o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos se hallen incursos en alguna de las causales determinadas en los numerales i) y ii) de la Disposición General Séptima, antes mencionada.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa y debido proceso, particularmente en su numeral 7, que señala:

*"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.(...)*

*(...h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.(...)"*

3. El Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades conferidas por ley, luego de analizar la información contenida en sus bases de datos hasta el día de hoy 09 de mayo de 2017, ha establecido que el sujeto pasivo BANCHON SOLIZ FERNANDO GAVINO con RUC 1200559506001, cumple con las condiciones previstas por las leyes y reglamentos para la presentación de la/s declaración/declaraciones de impuestos y del/de los anexo/s de información referidos a continuación. Obligaciones que no han sido cumplidas en los plazos previstos para el efecto:

Conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento por la omisión de las declaraciones:

OBLIGACIÓN	PERIODO
DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES	AÑO 2016

Conforme a las Resoluciones de carácter general por la no presentación de la información requerida por la Administración Tributaria:

OBLIGACIÓN	PERIODO
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO	ENERO 2017
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO	FEBRERO 2017

4. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y con lo establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, antes referida, se le concede el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del presente documento, para que cumpla con las obligaciones tributarias antes detalladas, o en ejercicio de su derecho a la defensa justifique

objetivamente su incumplimiento, presentando las pruebas de descargo pertinentes, en cualquier oficina de la Secretaría del Servicio de Rentas Internas de su jurisdicción en horario de oficina, de 08h00 a 17h00, haciendo referencia a la presente notificación; con la advertencia, de que en caso de que el sujeto pasivo no diera atención a lo señalado, dentro del plazo concedido, la autoridad respectiva impondrá la sanción de clausura por un plazo no menor de siete (7) días, previa la notificación con la imposición de la sanción de clausura, que será ejecutada en el plazo de un (1) día contado desde la fecha de notificación. En caso de reincidencia la clausura será por un plazo no menor de diez (10) días.

Esta clausura no se levantará mientras no se satisfaga las obligaciones en mora señaladas en el numeral 3 del presente documento, sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

La presentación de las declaraciones de impuestos y/o anexos requeridas se deberá realizar a través de Internet. La asesoría que requiera para el cumplimiento de obligaciones tributarias la puede obtener en todas las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a través de nuestra página WEB ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), o telefónicamente al número 1700-SRI-SRI (1700-774-774).

Para realizar el pago de su (s) obligación (es), más sus multas e intereses, puede utilizar los medios de pago establecidos por la Administración Tributaria:

- **Convenios de débito automático:** los valores serán debitados de la cuenta bancaria, para lo cual previamente debe registrar la cuenta en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la sección Servicios en Línea y acceder a Declaraciones en la opción Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias.
- **Botón Web de Instituciones Financieras (IFI's) y de Tarjetas de Crédito:** A través del portal web.
- **Dinero electrónico:** Para realizar el pago de su (s) obligación (es) se debe ingresar a: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la sección Servicios en Línea y acceder a Pago con Dinero Electrónico, para ello, el contribuyente previamente abrirá una cuenta de dinero electrónico a través de su teléfono celular marcando \*153#.
- **Ventanillas de las Instituciones financieras:** Una vez presentada (s) su (s) obligación (es), con el comprobante electrónico para el pago (CEP) impreso, el contribuyente puede cancelarla (s) acercándose a las instituciones financieras autorizadas.
- **Tarjetas de crédito para el pago de deudas:** Para realizar el pago de las deudas pendientes, los contribuyentes pueden acercarse directamente a las oficinas del SRI y utilizar las tarjetas de crédito autorizadas.
- *Para conocer más acerca de las entidades que ofrecen estos servicios visite <http://www.sri.gob.ec/web/guest/pago-de-impuestos>.*

La Administración se reserva el ejercicio de la facultad determinadora de conformidad a lo previsto en el Código Tributario y demás normas tributarias.

**NOTIFÍQUESE.- BABAHOYO a, 09 de mayo de 2017**

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00073 del 22 de febrero de 2012 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón del contribuyente.

**MARIN QUIJIJE CARLOS VICENTE  
DIRECTOR ZONAL  
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



**Anexo 10. Fotografías**

